Section 12: circular numero 109.

dia 15 de junio enterior se halla inserta la lev del modarquia española. Reina de Maria Cristina devPerben, Reina Regide X Actodos dos que las por of A la casa Real se le presupenen Ag. 500,000 reales vellon, dis-

Jours M. Is Reins nucetra Schore SonA SalW. la Reina Cohemadora Ob At Sermo. Sr. Infanta D. Frank C. Spose y.

Artículo de oficio.

sidations de ensiquiera clase y dienidad, que guarden y hagen guardar. GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

3ª seccion: circular número 108. Por el ministerio de la Gobernacion de la península, se ha comunicado á este Gobierno político, con

fecha 6 de junio próximo pasado la real orden siguiente: . A - 2008

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la peninsula en 31 de mayo último lo signiente: - Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora el Ayuntamiento de la villa de Escalona, provincia de Toledo, en solicitud de que se le destine una columna de infantería y caballería que persiga á los facciosos, que aunque en corto número devastan aquel país, se ha servido S. M. resolver se haga entender al referido Ayuntamiento, que teniendo equella provincia un Befe militar á quien le ha confiado las operaciones militares, es á él, quien deben dirigirse con sus observaciones los que crean tener algunas que hacer en obsequio del servicio, y solo en queja acudir á, 8. M. por conducto del ministerio del que cada cual dependa. De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico, para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los Pueblos de esta provincia, si viniere el caso. Palma 6 de julio de

Seccion 12: circular número 109. En la Gaceta de Madrid del

Seccion 12: circular número 109. En la Gaceta de Madrid del dia 15 de junio anterior se halla inserta la ley del reino cuyo tenor

es el siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

A la casa Real se le presuponen 43.500,000 reales vellon, dis-

tribuidos en esta forma:

Total. 43.500,000

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. En Palacio á 15 de junio de 1838. A D. Alejandro Mon.

I despues de promulgada con la solemnidad correspondiente he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de la provincia, de los fines correspondientes. Palma 7 de julio de 1838.—Juan Bautista

de Lecuna. clos au conistant de que se le destine una colos es de l'estant

- Seccion 13: circulad número 110 d Enela Gaceta de Madrid del dia 15 de junio anterior se halla inserta la ley del reino cuyo tenor es el siguiente:

Doña Isabel Hoper la gracia de Dios y por la Constitucion de la monorquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadona del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1º Se presuponen al ministerio de Estado 8.801,220

reales vellon distribuidos en esta forma : q es oreancia en sup ol

4º Cuerpo consular, incluso un consulado en Crons-	los elercicios
tad con la dotacionide i 20 reales. come in a se il.	
5. Gastos eventuales para habilitación y ayuda de costas.	1.500,000
69.1 Gustos imprevistos que se restablezcan todas las	
legaciones segun su antigua dotacion. 189 Para el establecimiento de otras en los nuevos es	1.040,000
tados americanos sasses as sup esag lateflo ello lo y	1.500,000
W warmed one ool highlawing at the are business and there	William with a record

Total. 1. 9. 9. 1. 8.801,220

Art. 2º Se autoriza al ministro de Estado para organizar la secretaría de su cargo segun juzque mas oportuno, siempre que los sueldos de sus individuos no escedan de la cantidad señalada para la misma.

Att 39 Los 400 rs. presupuestos por el Gobierno para el sueldo de un introductor de embajadores se reducen a la diferencia que haya entre esta cantidad y el sueldo que por cesantía o jubilacion corres-

ponda á un empleado de la categoría de aquel empleo.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendiéislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 15 de junio de 1838.—A D. Alejandro Mon.

Y despues de promulgada con la solemnidad correspondiente he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de la provincia, à los fines correspondientes. Palma 7 de julio de 1838.—Juan Bautista

it las islus de Cuba y Puerto-Dionovanique es probable que el gabiet

de Lecuna. To la rollman almah ; langlann alaramon y antram al she alait

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular à los Ayuntamientos de la provincia.

Convencida esta comision de las ventajas que han de resultar á la enseñanza primaria, de que en toda la provincia se celebren exámenes generales de los alumnos de las escuelas que costean los Ayuntamientos, ha dispuesto que en el dia mas oportuno del corriente mes de julio ó del inmediato agosto disponga cada Ayuntamiento la celebracion de estos exámenes en la sala de cabildo, en la misma escuela ú otro logar á propósito, con asistencia de los señores párrocos y otras personas visibles convidadas, donde se hagan practicar á los alumnos

los ejercicios de las respectivas clases, y á juicio de los censores que se designen, se adjudiquen premios á los mas aplicados, que pueden consistir en cintas de colores, libros de lectura, ó alguna cantidad de dinero. Los Ayuntamientos sin cargar el presupuesto, procurarán costear estos premios de suscripciones ó por otros arbitrios que no sean gravosos al público. Verificados los exámenes, cada Ayuntamiento cuidará de dar cuenta á esta comision de su resultado y de publicarle en el Diario y Boletin oficial para que se conozca el estado del ramo de primera enseñanza y sirva esto de estímulo á los profesores y á los alumnos. Palma 8 de julio de 1838 .- Juan Bautista de Lecuna presidente. - Por scuerdo de la comision-Juan Muntaner y Riera. cargo segun jummementano, siempre que los suel-

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO DE MALLORCA. El Sr. Comandante general del departamento de Cartagena en 19 de

de un introductor de embajadores se coigos aup loi soito em omitib foinuj El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:- pEl Sr. Ministro de Estado en 8 del actual me dice lo que copio: - Escmo. Sr. - El Ministro plenipotenciario de S. M. en Paris me escribe con fecha de 2 del actual lo siguiente:= Escmo. Sr .- Muy Sr. mio: incluyo à V. E. copia de la notificacion que me ha hecho este señor Ministro de negocios estrangeros de haber establecido el bloqueo del puerto de Veracruz desde el 16 de abril, y de que lo estarán ya los demas de Méjico por las fuerzas navales de Francia. Debo advertir a.V. E. que en la nota no se espresa si se ha notificado el bloqueo á la autoridad de la Habana y al almirante que manda nuestra escuadra en aquellos mares. — De órden de S. M. lo traslado á V. E., incluyendole copia traducida de la referida nota, y de los artículos ó condiciones del bloqueo, segun me las ha comunicado nuestro cónsul en Burdeos, todo á fin de que V. E. le de la conveniente publicidad para que pueda llegar á noticia de la marina y comercio nacional; dando tambien el oportuno aviso á las islas de Cuba y Puerto-Rico: pues aunque es probable que el gobierno frances lo haya hecho directamente á aquellas autoridades por medio de sus consules, ninguna mencion se hace de ello en la adjunta nota del conde de Molé.=Y de Real orden lo traslado á V. S. con inclusión de las copias mencionadas á los fines consiguientes."-Y lo trascribo á V. E. con inclusion de copias de las que se citan, para su inteligencia y debida notoriedad en la comprension de ese tencio naval de su mando á los fines convenientes.

Lo que he dispuesto dar al público , insertando á continuacion las copias que se citan, para inteligencia del comercio y demas á quienes pueda

convenir. Palma 7 de julio de 1838 .- El príncipe Pio, viudo.

alouse could misus escuela Artículos del bloqueo declarado por la escuadra francesa á los puertos de la república mejicana.

19 Ningun buque neutral que se dirija á los puertos bloqueados será

capturado ni detenido sino en el caso de haber recibido antes de algun buque de la division francesa el aviso de la declaración del bloqueo, cuyo aviso se notará por los cruzadores en el diario de navegacion de los barcos que visiten, indicando la latitud y el dia.

2º Los buques neutrales que se hallen en alguno de los puertos de la república podrán salir libremente con carga ó sin ella en los quince dias si-

guientes á la declaracion del bloqueo.

3º Los puertos de Veracruz y Tampico quedan abiertos á los paquetes

ingleses, barcos de guerra ó conductores de malas.

4º Los puertos de la república mejicana quedan enteramente libres para la entrada y salida de las embarcaciones de pesca á menos que la division francesa no se vea obligada mas tarde por medida de represalia á anular esta benéfica disposicion.-Es copia=Rubricada.=Es copia=Rubricada. -Es copia=Vigodet. l'oro, sito en el propio distrito que los anteri

Traduccion.—Sr. marques: Habiendo reusado el gobierno mejicano hacer justicia á las infinitas quejas, cuya reparacion se habia mandado reclamase el ministro plenipotenciario del Rey en Méjico, el comandante de las fuerzas navales francesas que estacionaban en Veracruz, se ha visto en la necesidad de adoptar, en uso de las instrucciones que se le habian dado, las medidas que exigia en caso semejante la dignidad de la Francia y la justicia de sus reclamaciones. En consecuencia se declaró en estado de bloqueo á todos los puertos de Méjico, y llegó a ser efectivo con respecto al de Veracruz, desde el 16 de abril último, debiendo no haber tardado en sérlo igualmente para todos los demas de dichos estados mejicanos. Al participaros estas disposiciones, me apresuro Sr. marques a aŭadir, que las ordenes dadas por el gobierno del rey para asegurar la ejecucion, se hallan concebidas de un modo propio à conciliar el ejercicio práctico de un derecho legítimo, con los miramientos debidos á la independencia de los pabellones, y con un sincero deseo de causar la menor incomodidad posible á la navegacion neutra. Os ruego tengais la bondad de elevar esta notificacion à conocimiento del gobierno de S. M. Católica. = Recibid &c. = Puris a. de mayo de 1838. (firmado) Molé. Sr. marques de Espeja, etc., ete, etc. -Está conforme. - Es copia Rubricado. - Es copia. - Vigodet.

se ballen gravedos con cança alguna, pero si, que los perienecientes al COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

ildo laranen roq al maria de fincas nacionales. sue sobot en noine El Sr. intendente de esta provincia ha dispuesto que en el balcon bajo de la casa consistorial de esta ciudad desde las 8 hasta las vo de la noche de los dias que se espresarán se proceda á la venta en pública subasta de las el gravamen de dicas silguientes: I la ajonone se app od accionalida cadib so marang la

El dia 13 de agosto de 1838. = Estancia Peu del Toro, subdividida del Predio de este nombre, contiene unas 26 fanegas de tierra sembradío, si-

ALCOHOLO ATTOMORIEMENTON .

tuada en el término de Mercadal en la isla de Menorca, que perteneció á los agustinos del Toro, y ha sido capitalizada en 49370 rs. 20 mrs.,

su valor en renta es de 1481 rs. 4 mrs.

El predio S. Nicolas, menos cuatro cercados que forman una estension de 8 fanegas de tierra, situado en dicho término de Mercadal y pertencció á los mismos agustinos; se compone de casa y de 168 fanegas de tierra, de las cuales hay 101 de sembradío y lo restante bosque, capitalizado en 118450 rs., su valor en renta anual 3948 rs. 11 mrs.

Los cercados del Monte Toro, unidos los segregados del predio S. Nicolas, contienen unas 21 fanegas tierra sembradio y 9 fanegas bosque, capitalizados en 22670 rs., y su valor en renta anual 755 rs., 23 mrs. situados en dicho término de Mercadal y fueron de los mismos agustinos.

El dia 14 de idem.—El Predio L'auzell que perteneció á los agustinos del Toro, sito en el propio distrito que los anteriores, quitado un cercado de 4 fanegas sembradío y agregado un cañar con tres cercaditos contiguos de estension de 2 fanegas y 8 celemines; se compone de casa y unas 78 fanegas tierra sembradío y 64 fanegas bosque ó marina tasado en 120.000 rs., su valor en renta es de 3250 rs. anuales.

La estancia Terra-Rotge, término de Ferrerias en Menorca y que perteneció á los mencionados agustinos, segregada del predio del mismo nombre: contiene 34 fanegas 8 celemines de tierra, de las cuales hay 28 de sembradío y 6 fanegas 8 celemines bosque, capitalizada en 51.837 rs. 2

ms. y su valor en renta es de 1555 rs. 3 ms. anuales.

El dia 15 id. id. El predio son Marques compuesto de casa, una huerta, 3 fanegas viña y 37 fanegas de tierra sembradío, situado en el término de Ciudadela de Menorca y que perteneció á los suprimidos agustinos del Socorro de la misma, tasado en 122.666 rs. 24 ms. y su valor en renta anual 3922 rs.

El predio son March, contiene casa y 89 fanegas de tierra sembradío, situado en el mismo término que el anterior y perteneciente á los mismos agustinos, se halla tasado en 125363 18. 6 mrs., su valor en renta es de

4490 rs. anuales.

Dichos predios se hallan arrendados por cinco años que concluirán en 29 de setiembre de 1842, en la inteligencia que en los dos últimos será libre el comprador de dar por concluso el contrato si asi le acomoda. No consta se hallen gravados con carga alguna, pero sí, que los pertenecientes al convento de agustinos de Ciudadela estan afectos á la prestacion del censo de 1140 reales á los vicarios de la catedral de Ciudadela por general obligacion de todos sus bienes, y debe advertirse al comprador, que caso de gravitar sobre alguna de las espresadas propiedades, acerca de lo que se estan practicando las diligencias oportunas, se le bajará su capital del importe de los plazos que tuviese que pagar en lo sucesivo, imponiéndosel el gravámen de dicha obligacion. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y gobierno. Palma 5 de julio de 1838.—C. C. I.— José de Berraondo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAHON. 31

lytahon ag de junio de 1830 El alcalde - Fedro Ornia y Campa-
Mes de mayo de 1838. Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes. Reales vellon.
Cobrado: De D. Joaquin Pons recaudador de tallas por va-
odd ado. De D. Joaquin Fous recandador de tanas por va-
lores de las de 1835 y 1836
De dicho Pons por valores del anticipo de la talla de 1837. 4828 22
Total cobrado
Alcance que resultó en las cuentas del mes anterior 31 11
Pagado: A D. Josquin Pons recaudador de tallas por valor
de varias libranzas que ha compensado durante este mes. 2961 28
A Gregorio Dominguez patron de la lancha de ansilio de este
puerto por haberlo dado al javeque español de esta ma-
trícula Economía, su capitan José Aldevert, cuando sa-
lió con los quintos y suplentes para la capital de la
provincia 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
A D. Juan Catalan de Escofet a cuenta de pasages y manu-
tencion de los quintos y suplentes que en calidad de co-
misionado por este ayuntamiento conduce á la capital
de la provincia
Al patron José Aldevert a quenta de los fletes y manuten-
cion de los quintos y suplentes que deben pasar á la ca-
pital de la provincia
A D. Juan Femenias por el alquiler de doce sillas para ser-
vicio de este ayuntamiento
A Juan Gomila por un propio que hizo a Ciudadeta por
Grden de este ayuntamiento
A Manuel Lázaro alcaíde de la cárcel pública de esta ciu-
dad por lus socorros suministrados á los presos pobres
de dicha carcel durante este mes, y para el aceite que
ha consumido el farol de la misma durante el espre-
sado mes
A D. Francisco Manuel de los Herreros secretario, por
los gastos de escritorio de este mes
A D. Luis Vicente Bonilla por los gustos de corresponden-
cia de los meses de abril y mayo de este año
A D. José Canter por les suministres que ha hecho a la
Observed de la caracil de la c
m . 1
Alcance one resulta
Alcance que resulta

Mahon 25 de junio de 1838. - El alcalde - Pedro Orfila y Camps. -El depositario - Francisco Segui y Amoros.

AVINTAMIENTO	CONSTITUCIONAL	DE	LLUBI.	
ALUIVIANILIIVIO	COLVELLECTION	DE	TITO DIO	

Mes de junio de 1838.	de tierra	14.01
Cobrado: Por talla ordinaria	1847	31
Pagado: Déficit del año anterior segun el resultado de las	1 00 851	.01
cuentas.	704	
Al oficial sache por seis meses de su salario	. 187	17
Al maestro de primeras letras por id. id	350	11 2 1 A
A la maestra de niñas por id. id	99	II
Total data	1401	10,
eles en cilies Existencia	446	21
Llubí 30 de junio de 1838V. BEl alcalde-Mi	guel Mu	ilet.
-El denositario - Antonio Socies.		
Palma 5 de julio de 1838. — Publíquese y al esped	iente	El
Gefe político-Juan Bautista de Lecuna.	Juan C	d A
los quintas y suplentes que en calidad de co-	ib, noine	01
NOTA de los precios que en la semana anterior han ten	ido en	este
mercado los artículos que á continuacion se espresan.	T was a	000
Trigo, barcilla de 20 tt 15 9 6 a 20 tt	19 \$	39
Candeal, id de 22 17 6 a 22	18	6
proving a company of the company of	10	10

Trigo, barcilla	de	on tt	15 9	6	á	oo lt	19 9	39	
Candeal, id	de	99	17	6	á	99	18	6	
Cebada, id	de	99	8	99	á	99	-8	2	Ä
Avena, id	de	99	6	. 99	á	99	6	4	
Habas, id	de	29	13	99	á	29	16	99	1
Habichuelas, id	de	I	5	99	á	I	6	99	
Garbanzos, id	de	99	17	6	á	59	19	29	194
Guijas, id	de	99	13	- 99	á	99	14	99	
Frijoles, id	de	1	3	99	á	I	4	27	
Cáñamo, quintal	de	15	99	99	á	16	99	29	
Lana, id	de	16	99	99	á	16	5	99	
Queso, id	de	10	29	99	ă	10	10	29	i
Vino, cuartin	de	99	13	99	á	99	17	4	
Aguardiente, id	de	4	99	99	á	99	99.	28	1
Carne, lib. de 36 onzas.	de	29	4	99	á	99	6	99	
Aceite cuartan	de	1	4		á	1	5	99	1
Inca 1º de julio de 18	38.	-Pedi	o Juan	Be	nn	assar,	alcald	e 1.	

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.

Omoli